



*Defensoría del Público de Servicios de
Comunicación Audiovisual*

051

**CONVENIO MARCO DE COOPERACION INSTITUCIONAL ENTRE LA
CONFEDERACION DE TRABAJADORES DE LA EDUCACION DE LA REPUBLICA
ARGENTINA Y LA DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN
AUDIOVISUAL**

Entre CONFEDERACION DE TRABAJADORES DE LA EDUCACION DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por una parte, representada en este acto por Sonia ALESSO, en su carácter de Secretaria General, con domicilio Chile 654, Ciudad de Buenos Aires, en adelante "CTERA", y la DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, por otra parte, representada por la Lic. Cynthia OTTAVIANO, en su carácter de Defensora del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual, con domicilio en Alsina 1470, Ciudad de Buenos Aires, en adelante "LA DEFENSORÍA DEL PÚBLICO", y considerando:

Que la Ley 26522 de Servicios de Comunicación Audiovisual, por medio de la cual se crea la DEFENSORIA DEL PUBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL, dispone en el artículo 19 las misiones y funciones de la misma, estableciendo específicamente en su inciso c) la misión de convocar a las organizaciones intermedias públicas o privadas, centros de estudios e investigación y otras entidades de bien público en general, para crear un ámbito de debate permanente sobre el desarrollo y funcionamiento de los medios de comunicación.-

Que la CONFEDERACION DE TRABAJADORES DE LA EDUCACION DE LA REPUBLICA ARGENTINA está integrada por distintas Entidades Sindicales representativas de los trabajadores de la educación, las cuales han manifestado a través de distintas acciones su compromiso con una comunicación plural, diversa, democrática, que promueva, proteja y defienda los derechos de las niñas, niños y adolescentes; expresada en sus acciones a favor de la nueva Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual; las resoluciones en sus Congresos a favor del respeto que debe tener la comunicación para niñas, niños y adolescentes; sus diversos materiales con la temática comunicación e infancia y como participante del CONACAI – Consejo Asesor de la Comunicación Audiovisual y la Infancia -.



Defensoría del Público de Servicios de
Comunicación Audiovisual

051

Que a través de acuerdos de colaboración como el presente, se contribuye al fortalecimiento y promoción del derecho a la comunicación, en el marco de las misiones y funciones de la DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL sobre la base del respeto mutuo y comunidad de finalidades que animan a las partes.

Por eso las partes acuerdan celebrar el presente Convenio Marco de Cooperación, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: El objeto del presente convenio marco es formalizar la colaboración y asistencia entre las partes a los efectos de coordinar y articular todas aquellas tareas necesarias para impulsar y fortalecer institucionalmente el derecho a la información, a la comunicación y los valores de la libertad de expresión, así como la implementación de la Ley N° 26.522 de Servicios de Comunicación Audiovisual.-

SEGUNDA: A efectos del cumplimiento del objeto principal de este Convenio Marco, las Partes acuerdan instrumentar, en el mediano plazo, la realización conjunta de actividades de capacitación, y/o campañas de difusión que contribuyan a la divulgación del conocimiento sobre los derechos y valores de la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual.-

TERCERA: En este sentido, la DEFENSORÍA DEL PÚBLICO se compromete a brindar asistencia técnica con personal capacitado para tal fin, así como proporcionar y desarrollar en forma conjunta, material sobre la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual.-

CUARTA: Para tal fin CTERA se compromete a gestionar los espacios institucionales de capacitación y formación tanto para los trabajadores de la educación, como para estudiantes organizados de carreras docentes y estudiantes primarios y secundarios.-

QUINTA: En el marco del presente Convenio las partes podrán establecer de común acuerdo mediante Actas complementarias al presente, la formulación de planes de trabajo, acciones, proyectos y/o programas específicos que se propongan implementar cada vez que la ejecución de las acciones convenidas requiera de mayores precisiones técnicas y operativas de ejecución propias de la naturaleza de las mismas.-



Defensoría del Público de Servicios de
Comunicación Audiovisual

051

Las Actas complementarias mencionadas una vez suscriptas por las partes integrarán el presente. Dichas actas deberán especificar los objetivos a lograr, detalles de su ejecución, recursos humanos, materiales y financieros para cumplir los objetivos propuestos en las mismas, y las responsabilidades específicas que le corresponden a cada una de las partes intervinientes en las mismas.-

SEXTA: Ambas partes se comprometen a aportar los recursos necesarios y el personal idóneo para llevar a cabo las actividades conjuntas objeto de este Convenio sin que ello importe contraprestación económica ni reconocimiento de derecho alguno entre las partes, pudiéndose individualizar los mismos en los Protocolos Adicionales.-

SÉPTIMA: Se deja expresamente sentado que este Convenio no limita en forma alguna el derecho de cada una de las partes a suscribir convenios similares con otras instituciones, organismos o empresas oficiales o privadas interesadas en fines análogos.-

OCTAVA: Cada parte mantiene su autonomía e independencia en sus respectivas estructuras técnicas y administrativas, asumiendo cada una la responsabilidad por los hechos, actos, omisiones o infracciones que se deriven directa o indirectamente de su actuación como contraparte, no implicando en dicho supuesto responsabilidad de naturaleza alguna para la contraria.-

NOVENA: El presente Convenio no constituye a las partes en agentes, representantes legales, socias ni empleadas por ningún propósito. Ambas partes entienden que son contratantes independientes y que de ningún modo se encuentran autorizadas a celebrar convenios, acuerdos, garantías, ni asumir obligaciones por cuenta de la otra.-

DÉCIMA: Toda comunicación, publicación o difusión por cualquier medio, referida a los programas de acción conjunta realizados en el marco del presente Convenio, deberá mencionar expresamente al mismo y a las partes intervinientes.-

DÉCIMA PRIMERA: El presente Convenio entrará en vigor en el momento de su firma, tendrá una duración de DOS (2) años y se renovará automáticamente por períodos iguales, salvo manifestación en contrario por cualquiera de las partes. La intención de no prorrogar



Defensoría del Público de Servicios de
Comunicación Audiovisual

051

el plazo del presente Convenio, deberá ser notificada fehacientemente a la otra parte con no menos de TREINTA (30) días de anticipación a su vencimiento.-

DÉCIMA SEGUNDA: El presente convenio podrá ser rescindido por cualquiera de las partes debiendo para ello dar previo aviso a la otra parte mediante notificación fehaciente y con una antelación no menor de TREINTA (30) días. La rescisión o no renovación del presente Convenio Marco no suspenderá la ejecución de las actividades originadas en los Protocolos Adicionales que se encuentren pendientes de finalización, las que serán llevadas a cabo según lo previsto.-

DÉCIMA TERCERA: Para el hipotético caso de suscitarse alguna controversia referida a la interpretación y/o cumplimiento de este Convenio o en las Actas complementarias que se celebren, la misma será resuelta de común acuerdo entre las partes, teniendo en cuenta el fin público que se persigue.-

DÉCIMA CUARTA: Las partes declaran tener competencias para celebrar y firmar el presente Convenio en virtud de respectivas disposiciones legales y administrativas vigentes.-

DÉCIMA QUINTA: Para todos los efectos del presente Convenio, las partes constituyen sus domicilios en los indicados en el encabezamiento, donde serán válidas todas las notificaciones que se practiquen. Los domicilios constituidos subsistirán para los efectos del presente, mientras no se constituyan otros y sean fehacientemente notificados a la otra parte.-

Suscrito en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 1 día del mes de octubre de 2015, en DOS (2) ejemplares originales y de un mismo tenor.-